

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MELBA CECILIA SARRIA FAJARDO  
APODERADO: DR. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ BURBANO  
DEMANDADOS: MAXIMILIANO FAJARDO COBO Y OTROS  
RAD: No. 2022-00171-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 377

MORALES, CAUCA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2022

Está a Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA formulado por MELBA CECILIA SARRIA FAJARDO por intermedio de apoderado judicial en contra de MAXIMILIANO FAJARDO COBO Y OTROS.

CONSIDERACIONES

Se observa que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, reuniendo los requisitos formales estipulados en los artículos 82, 83, 84, 87 y 375 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

Se acompañan los anexos de Ley y por su naturaleza, cuantía y domicilio este Juzgado es competente para conocer sobre el trámite del mismo.

Igualmente del estudio del expediente el Despacho advierte que por un error en la transcripción en el libelo petitorio el nombre de la demandada ROSA MARIA FAJARDO DE LOPEZ fue escrito ROSA MARIA FAJARDO LOPEZ, en consecuencia se procederá a corregir el yerro.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda v DECLARATIVA DE PERTENENCIA interpuesta por MELBA CECILIA SARRA FAJARDO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 25.542.697 en contra de MAXIMILIANO FAJARDO COBO, ROSA MARIA FAJARDO DE LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- Désele a la presente demanda el trámite establecido en los Artículos 368 al 373 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, infórmese de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades: La Superintendencia de Notariado y Registro, El Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) o a la institución que haga sus veces, La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Para ello OFICIESE por Secretaria a los entes antes indicados

CUARTO: Como medida cautelar oficiosa, INSCRÍBASE la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-53067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán para lo cual se libraré el correspondiente oficio. La

inscripción se debe realizar antes de la notificación del presente auto admisorio al demandado tal como lo establece el Art. 592 del C. G. del Proceso.

QUINTO :- ORDÉNASE a la parte demandante la instalación de una valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEXTO.- Conforme a lo previsto en el Artículo 108, 293 y 375 numeral 7 del Código General del Proceso EMPLÁCENSE a MAXIMILIANO FAJARDO COBO, ROSA MARIA FAJARDO DE LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de las cuales la parte demandante ha manifestado ignorar el lugar de su domicilio y que se crean con derechos sobre el inmueble denominado "EL ROSAL" con una extensión superficial de 7 hectáreas + 3013,78 metros cuadrados , el cual hace parte de uno de mayor extensión llamado EL ROSAL, ubicado en la vereda La Estación del municipio de Morales - Cauca, con un área aproximada de 13 hectáreas + 4369,00 metros cuadrados identificado con M.I. No. 120-53067 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán y código catastral No. 0002000002001600000000. El correspondiente EDICTO se publicará por 1 sola vez, el día domingo en un diario de amplia circulación nacional como "El Espectador" o El Tiempo" o en cualquier otro medio masivo de comunicación como la "radiodifusora Emisora 1.040" o "Emisora de Morales - Cauca" en las horas correspondientes entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.), allegándose la constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. Efectuada la publicación anterior, el interesado remitirá dicha comunicación a la Secretaria del Despacho para proceder a ingresar los datos correspondientes Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo establecido en el Art. 108 inciso 4 y el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

SEPTIMO: CORRASE TRASLADO de la presente demanda a la parte demandada por un término de 20 días conforme a lo establecido en el Art. 369 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA al DR. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ BURBANO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.615 y T.P. No. 18790 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder a él conferido.

NOVENO:- Contra la presente proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. \_\_\_\_\_ Hoy, \_\_\_\_ 09 DE  
NOVIEMBRE DE 2022\_\_\_\_\_**

**JUDITH MOTTA ROJAS**

**Secretaria**